

Copia sus 11.

04 MAR. 2011



DIRECCION EJECUTIVA
GEFOR
FISCALIA
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL N°20
ABU/F/AM/JCUL/L/FPA/fg
Ref. 177

12

RESOLUCION N° 099 /

MAT.: AUTORIZA LA INTERVENCIÓN
O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE
ESPECIES EN CATEGORÍA DE
CONSERVACIÓN A LA COMPAÑÍA
MINERA CERRO NEGRO S.A.,
PROYECTO "EXPANSION RAJO
MEDIALUNA CHIRINGO".

SANTIAGO, 03 MAR 2011

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

VISTOS:

Las facultades que me confieren el artículo 18 de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19 de su Reglamento Orgánico, lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y su Reglamento General, Decreto N° 93 de 2008 (D.O. 05.10.09); lo dispuesto en el Art. 37° de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el decreto N° 75 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres; lo aprobado por el Decreto N° 51 de 2008 del Ministerio Secretaría de la Presidencia, que oficializa la clasificación de Especies de Flora y Fauna según sus Estados de Conservación; lo señalado en el Libro Rojo de la Flora Terrestre Chilena, de la Corporación Nacional Forestal, año 1989; lo dispuesto en el Ord. N° 563 del 08 de junio de 2009 del Ministerio de Agricultura, sobre aplicación de la Ley N° 20.283 en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); lo dispuesto en la Resolución N° 263 de fecha 15 de junio de 2009 de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, que instruye la puesta en práctica del señalado Ord. N° 563 y la Resolución N° 122 de fecha 10 de marzo de 2010 que aprueba el Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del Artículo 10° de la Ley N° 20.283.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Compañía Minera Cerro Negro S.A. sometió su proyecto denominado "Expansión Rajo Medialuna Chiringo", localizado en la comuna de Cabildo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante una Declaración de Impacto Ambiental que ingresó el año 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° y 10° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y que en dicho proceso la Corporación Nacional Forestal observó que el Titular de dicho proyecto debe cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 20.283, en especial lo señalado en su artículo 19. Dicho proyecto fue calificado de manera favorable en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) según lo señala la Resolución de Calificación Ambiental N° 615;

CHILE
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

SEGUNDO: Que en representación del titular del proyecto "Expansión Rajo Medialuna Chiringo", el Sr. Sergio Santana Sandoval, Gerente General de la Compañía Minera Cerro Negro en carta dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, hizo entrega de antecedentes para solicitar la autorización excepcional de la intervención de especies vegetales nativas clasificadas en categoría de conservación;

TERCERO: Que de acuerdo con la documentación presentada, para el proyecto "Expansión Rajo Medialuna Chiringo", este corresponde a un proyecto de explotación minero, el cual tiene como objetivo ampliar las labores de explotación de mineral de cobre, a partir del reconocimiento de nuevas reservas identificadas a través de estudios de prospección desarrolladas por la Compañía. Lo anterior significará que la producción alcanzará el orden de las 30.000 tpm. de óxidos y 25.000 tpm. de sulfuros.

CUARTO: Que entre las actividades del Proyecto "Expansión Rajo Medialuna Chiringo" se contempla la intervención de bosque, donde está presente la especie vegetal con problema de conservación, denominada: Guayacán (*Portiera chilensis*), clasificada en la categoría "Vulnerable" en el Decreto N° 51/2008 del Ministerio Secretaría General de Gobierno y en el Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile (Benoit, 1989);

QUINTO: Que de acuerdo con el informe de experto, la especie Guayacán (*Portiera chilensis*) se encuentra presente en la cuenca objeto del estudio a partir de los sectores delimitados que presentan condiciones favorables donde se encontraron ejemplares en una estimación de 3.711 individuos.

SEXTO: Que de acuerdo con la documentación presentada para el proyecto "Expansión Rajo Medialuna Chiringo" se afectará una superficie de bosque nativo de preservación de 0,94 ha. con presencia de Guayacán (*Portiera chilensis*) lo que implica la intervención a través de la corta de 19 ejemplares ubicados en el entorno inmediato de antiguos piques mineros, quedando el sector inmediatamente hacia el este del rajo como un área de protección vegetal;

SEPTIMO: Que del análisis del Informe de Expertos respecto de la amenaza del proyecto "Expansión Rajo Medialuna Chiringo" sobre la continuidad de la especie Guayacán (*Portiera chilensis*) elaborado por la Compañía Minera Cerro Negro, se desprende que las obras del proyecto se circunscriben a una subcuenca ya alterada, no generándose por tanto otras interacciones, en el espacio geográfico inmediato, que pudiesen ampliar la intervención y efecto sobre especies protegidas o alteración del hábitat, por lo que no se aprecian señales que pongan en riesgo la sobrevivencia de la especie protegida Guayacán (*Portiera chilensis*) en la subcuenca donde se ubica el proyecto. Para tal efecto se identifican tres medidas para asegurar la continuidad de la especie Guayacán (*Portiera chilensis*), las que deberán ser parte integrante del Plan de Manejo de Preservación, estas son:

- a) Generar un área de preservación en el lugar actual donde existe bosque,
- b) Establecer un nuevo lugar, en la sección media de la cuenca, donde restablecer la especie,
- c) Rescate de los individuos que deben extraerse para replantarlos en una nueva área y reforestar a razón de 10 nuevos individuos por cada uno de los afectados por el proyecto.

Fundamentos de las Medidas:

- Generar un área de preservación, lo que define un compromiso de aislar y resguardar un sector para que sigan ocurriendo los procesos naturales de recuperación de la cubierta vegetal natural asumiendo el compromiso de evitar toda acción que arriesgue la perpetuación del lugar protegido, donde existe la especie y la sola decisión de resguardo facilitará su desarrollo.
- La sección media de la cuenca ha perdido los ejemplares que en algún momento tuvo, lo que será posible reponer, a modo de una pequeña población artificial, que inicia el proceso de restauración y con ello dar continuidad al área que ocupa la especie.
- Evitar la pérdida absoluta que significa la desaparición de los individuos y su carga genética intentando trasladar todos los individuos amenazados por el Proyecto.
- Reponer diez individuos por cada uno de los cortados, empleando, preferentemente, semilla obtenida de individuos protegidos del área de preservación.

Dimensión de las Medidas:

- Aislar toda la superficie posible por sobre el área necesaria para el proyecto, significa establecer un mínimo de 2,2 ha. a máximo de 15,4 ha. destinadas a este fin, donde predomina la especie Guayacán (*Porlieria chilensis*) y que además dará protección a todas las otras especies arbóreas, arbustivas y herbáceas existentes.
- La Reforestación significa 190 nuevos individuos que pueden verse aumentados si se logra la sobrevivencia de al menos parte de los ejemplares que se requiere extraer. Esta reforestación se realizará en el año 2011 con plantas de viveros y se iniciará un programa para cosecha de semillas desde el área de preservación para obtener nuevas plantas.
- La especie nativa que se empleará en los procesos de reforestación es Guayacán (*Porlieria chilensis*) y otros especímenes que se verán favorecidos, son todos aquellos que hoy día vegetan y quedarán en un sitio excluido.
- Se plantea un plan de seguimiento a la reforestación de las 0,944 ha. donde se monitoreará anualmente durante 3 años seguidos después de la plantación, la cual consistirá en la realización de parcelas de muestreo, prospección fitosanitaria y cuantificación de los ejemplares muertos.

OCTAVO: Que de acuerdo con los antecedentes presentados por la Compañía Minera Cerro Negro S.A, se señala que la actividad minera dentro de la región ha permitido un desarrollo sostenido y permanente de la región, expresado en una mayor contratación de mano de obra y donde las actividades que desarrolla la minería se encuentran insertas precisamente en el cumplimiento de objetivos de interés nacional, que para el caso del proyecto "Expansión Rajo Medialuna Chiringo" dice relación con la generación de empleo en una zona importante de la región, específicamente en la comuna de Cabildo y algunos sectores de La Ligua, otorgando estabilidad y mejoramiento de la calidad de vida (se estima la participación de aproximadamente 600 personas, las que en su mayoría corresponden a habitantes de la comuna de Cabildo). Según se desprende, las actividades mineras implicadas a la mina se remontan al siglo XIX, precisamente año 1860, época en que es explotado el primer yacimiento en el sector Pirquitas.

Por otro lado el proyecto "Expansión Rajo Medialuna Chiringo" señala que los minerales procesados en el citado proyecto, son vendidos a la Empresa Nacional de Minería - ENAMI que es una empresa de "Interés Nacional", y que se hace necesario continuar el proceso productivo reiniciado el año 1996, prolongando la vida útil de la Compañía en varios años y por ende mantener los beneficios sociales y productivos que actualmente se benefician.

Se argumenta además por parte de la empresa, la creación como contribución social de un programa de estudios en el Colegio de Cabildo, sobre conocimiento de faenas mineras a temprana edad. En el ámbito ambiental, señalan como aporte importante la reforestación de especies nativas dentro de sus instalaciones, resguardando el medio ambiente y respondiendo además a los diversos compromisos ambientales vinculados a sus proyectos. La empresa ha puesto a disposición de la comunidad un rancho recreativo que cuenta con instalaciones deportivas. Por otra parte, la empresa está impulsando nuevos vínculos con la comunidad, ampliando espacios de diálogo e informando oportunamente sobre sus temáticas.

Los fundamentos entregados sobre el Interés Nacional del proyecto "Expansión Rajo Medialuna Chiringo", según lo declarado por la Compañía Minera Cerro Negro S.A., están vinculados al criterio 3 "Proyectos establecidos en el inciso cuarto del artículo N°7 de la Ley N° 20.283, que demuestren consecuencia y relación con políticas públicas que aporten al desarrollo social y/o sustentabilidad del territorio en el mediano y largo plazo" y al criterio 4 "Proyectos establecidos en el inciso cuarto del Artículo N°7 de la Ley N° 20.283, que demuestran consecuencia y relación con políticas públicas que aporten a la satisfacción de las necesidades básicas de la población", de la Resolución 263 de la CONAF para determinar el Interés Nacional.

NOVENO: Que de acuerdo con los antecedentes presentados por la Compañía Minera Cerro Negro S.A., para el proyecto "Expansión Rajo Medialuna Chiringo" en lo referente al carácter imprescindible del proyecto, señala que ampliará sus obras en 73,673 ha., para lo cual deberá intervenir 24,4 ha. de bosque nativo, junto con la intervención de 0,944 ha. de bosque nativo que contiene especies en categoría de conservación, Guayacán (*Portieria chilensis*), todo ello para realizar las siguientes obras: creación del botadero 2, ampliación del rajo medialuna, rajo Chiringo, ampliación del botadero 1 y la creación de canales de desvío de aguas lluvias.

El proyecto tiene por Objetivo dar continuidad a la explotación de la Mina Cerro Negro, la que está pasando de ser una mina subterránea a una explotación minera a tajo abierto, para ello el proyecto avanza hacia el interior de Quebrada Honda a través de la ampliación del rajo medialuna, hacia el sector Norte y sector Este, conocido como Chiringo, desarrollando las rutinas asociadas a la explotación minera, transporte de minerales, operación de la planta, transporte del producto, funcionamiento de talleres, bodegas, campamentos e instalaciones anexas. Se pretende dar continuidad al proyecto en por lo menos cinco a siete años.



La imprescindibilidad del sector a intervenir se fundamenta, por parte de la compañía, en que es de vital importancia el poder trabajar en el sector, dado que los estudios y prospecciones mineras han establecido la ubicación en esos lugares del mineral oxidado y sulfurado, que corresponde al negocio y futuro de la empresa. En este contexto la Compañía Minera Cerro Negro S.A. necesita excavar el suelo precisamente en esta área (donde se encuentra el bosque nativo que contiene a lo guayacanes) para extraer el mineral que se encuentra emplazado en este lugar, a una profundidad de entre 30 a 40 metros. Por lo tanto la imprescindibilidad de la corta de los árboles es necesaria, implicando en ello que la Compañía desarrolle un plan de compensación que considere un prendimiento esperado del 75%. Este rajo tiene una superficie aproximada de 16 hectáreas las cuales son absolutamente necesarias para desarrollar el proyecto.

RESUELVO:

- 1° Autorízase la intervención o alteración del hábitat de la especie Guayacán (*Portieria chilensis*), en el área de intervención correspondiente del proyecto denominado "Expansión Rajo Medialuna Chiringo", certificando que se cumple para ello con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, esto es, carácter de imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto, calificación de Interés Nacional del Proyecto y demostración mediante Informe de Expertos que no se amenaza la continuidad de la especie referida.

- 2° Para llevar a efecto la intervención, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 19° de la Ley N° 20.283, el Titular del Proyecto deberá elaborar un "Plan de Manejo de Preservación" de acuerdo al formato establecido como anexo a la Resolución N° 263, de fecha 15 de junio de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, el que deberá ser presentado a dicha Corporación por su Titular, para su aprobación o rechazo, en un plazo de 90 días hábiles contados de la fecha de la presente Resolución.
- 3° En el referido Plan de Manejo de Preservación de la Compañía Minera Cerro Negro S.A, para su proyecto "Expansión Rajo Medialuna Chiringo", se deberán considerar las medidas propuestas para asegurar la continuidad de la especie Guayacán (*Porlieria chilensis*), indicadas en el Informe denominado "Anexo A, Antecedentes Solicitud Fundada" sobre Amenaza de las Especies con Problemas de Conservación: Guayacán (*Porlieria chilensis*), en el proyecto "Expansión Rajo Medialuna Chiringo" y a las cuales se hace referencia en el considerando SEPTIMO de esta Resolución, y detallar en el respectivo Plan de Manejo de Preservación el tipo de medidas y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia de los individuos a plantar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


EDUARDO VIAL RUIZ-TAGLE
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL


Distribución:

- Sr. Sergio Santana Sandoval, Gerente General Compañía Minera Cerro Negro S.A. Hacienda los Ángeles s/n, casilla 3D Cabildo, V Región.
- Dirección Ejecutiva CONAF
- Fiscalía CONAF
- GEFOR
- Dirección Regional de CONAF, Región de Valparaíso
- Jefe Departamento Forestal (DEFOR) Región de Valparaíso
- Oficina de Partes
- Departamento de Evaluación Ambiental CONAF ✓